

## CARRERA DOCENTE

## **ESTATUTO DOCENTE**

## **CALIFICACIÓN DOCENTE**

## Reglamentación del artículo 24 (Conforme Decreto 516/13)

- **I.** El Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires proveerá un instrumento adecuado a las distintas jerarquías de la enseñanza, a los efectos de la calificación numérica y conceptual de los docentes. El concepto se ajustará a la siguiente escala: «Sobresaliente»; «Muy bueno»; «Bueno»; «Regular»; «Deficiente».
- **II.** Si, agotadas las instancias técnico-pedagógicas y previo examen psicofísico que determine su aptitud para el desempeño del cargo, el docente es calificado como «Deficiente», la Superioridad instruirá el respectivo sumario y la Junta de Disciplina determinará si corresponde aplicar sanción. En este caso, solamente podrá hacerlo con las indicadas en los incisos ch), d) y f) del Artículo 36 del capítulo XVIII «De la disciplina» y su reglamentación. Se seguirá igual procedimiento ante la calificación con dos (2) conceptos «Regular» consecutivos. En tanto se mantenga vigente la calificación, el Ministerio de Educación le asignará otras tareas a desempeñar fuera del asiento de sus funciones.
- III. Los informes escritos que emitan los supervisores serán tenidos en cuenta para la formulación del concepto. El personal adscripto o en comisión de servicio en funciones docentes dentro del ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires será calificado por el superior respectivo, de acuerdo con las pautas del instrumento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- **IV.** El personal titular, interino o suplente será calificado en las tareas que haya desempeñado cuando éstas tengan una duración no menor de noventa (90) días continuos o discontinuos. En el caso de no alcanzar el plazo señalado, en el mismo destino, será calificado en el último establecimiento en que haya prestado servicios, en base a las constancias obtenidas en el año, que consten en su legajo profesional. Si se desempeñara simultáneamente en dos (2) cargos docentes, será calificado en cada uno de ellos.
- **V.** El personal jerárquico formulará los conceptos obligatoriamente y los remitirá –como máximo a la finalización del período escolar. La no formulación, o la no remisión en tiempo, será pasible de sanción en los términos del artículo 36 de la Ordenanza N° 40.593.



VI. El concepto anual deberá estar reflejado en el legajo o cuaderno de actuación profesional del docente, una copia en el establecimiento escolar y la última será remitida a la COREAP.
VII. Las sanciones que se apliquen al docente, según las prescripciones de este estatuto, tendrán incidencia en el concepto que corresponda al año en que quedaron firmes.